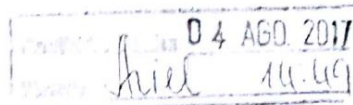




**ORD. N° 97/17**  
(Noventa y Siete / Diecisiete)



**ESCUCHADA:** La minuta verbal - pasada por escrito - del Concejal Martín Arévalo, presentada en la Sesión Ordinaria del día de la fecha (26/07/17); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en su intervención, el Concejal Martín Arévalo, propone concretamente la aprobación de un periodo de gracia denominado "Agosto Off", para que el contribuyente pueda abonar sus deudas tributarias sin multas, recargos y demás agregados a los impuestos, tasas, cánones y demás contribuciones especiales, teniendo en cuenta los numerosos reclamos ciudadanos y la situación económica actual del país, de manera a motivar a los contribuyentes a ponerse al día en el pago de sus tributos municipales y disminuir el índice de morosidad, favoreciendo el aumento de la recaudación.

Que, en este orden de cosas, hace referencia a la sanción de una ordenanza por medio de la cual se materialice dicho pedido y, al respecto, presenta por escrito el Proyecto de Ordenanza, que expresa cuanto sigue: "**Art. 1°- Autorizar a la Intendencia Municipal a realizar la implementación de un periodo de gracia, a través del cual el contribuyente pueda abonar sus deudas tributarias sin multas, recargos y demás agregados de impuestos, tasas, cánones y contribuciones especiales, del 1 al 31 de Agosto del 2017.**

**Art. 2°- Autorizar la Exoneración del 100% del pago de multas, recargos financieros y demás agregados de los impuestos, tasas, cánones y contribuciones especiales, por pago al contado, cuotas vencidas y a vencer, correspondientes a todos los planes de fraccionamientos, incluyendo el año vigente.**

**Art. 3°- Autorizar la Exoneración del 50% del pago de recargos para aquellos contribuyentes que deseen realizar un plan de pago, con una entrega del 25% y el saldo en 8 (ocho) cuotas.**

**Art. 4°- Determinar que aquellos contribuyentes que ya posean planes fraccionados podrán acogerse al beneficio establecido en el Art. 3°, una vez realizada la cancelación total de su fraccionamiento anterior.**

**Art. 5°- Establecer el levantamiento provisorio de pago establecido por Resolución N° 460/02 I.; de los impuestos, tasas y cánones, durante la vigencia de la presente ordenanza, para aquellos contribuyentes que se encuentran en mora en el pago de usufructo de lotes de cementerios, tasas de limpieza de los mismos y/o que se encuentran afectados por lo dispuesto en el Art. 104 de la Ordenanza N° 43/94, que expresa: "...caducarán la concesión o arrendamiento de los sitios para sepulcros cuando el titular no haya abonado los impuestos, cánones o tasas municipales referidos al sitio en cuestión..."**

**Art. 6°- Establecer que se hallan incluidas en la presente Ordenanza de Exoneración de Tributos, las multas por falta de presentación de balances o presentación tardía.**

**Art. 7°- Disponer, que se hallan incluidas, además, las multas contravencionales por presentación tardía de pedido de permiso para espectáculos públicos y multa por falta de permiso para la realización de espectáculos públicos.**

**Art. 8°- Determinar que no están incluidas en esta exoneración, la comisión por gestión de cobro judicial o extrajudicial, las multas de tránsito, impuesto a la construcción, y otras infracciones a normas de carácter regulatorio.**



**Art. 9°-** Disponer la suspensión de la aplicación de la Ordenanza N° 44/16, por el mes de agosto.

**Art. 10°-** Establecer la Exoneración de Multas y Recargos para Trámite de Aprobación de Planos, pudiendo beneficiarse con esta ordenanza los propietarios de inmuebles que presenten o hayan presentado a la Municipalidad, para regularizar sus planos de las construcciones erigidas en sus inmuebles y se encuentre en las siguientes condiciones:

- a) Quienes no hayan presentado el proyecto de obra con los planos y planillas de costos previstos en la legislación vigente.
- b) Quienes no hayan abonado el impuesto a la construcción.
- c) Quienes hayan realizado modificaciones o ampliaciones con relación al proyecto de obra aprobado.

**Art. 11°-** Encomendar la publicación y amplia difusión de la presente ordenanza, a través de los medios de comunicación".

Que, en ese contexto, el Pleno de la Junta se constituye en Comisión, a los efectos de considerar el pedido formulado y dictaminar en consecuencia, tras lo cual, se acuerda la aprobación de lo planteado por el Concejal Martín Arévalo.

**\*VETO PARCIAL INTERPUESTO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL:**

Que, el Ejecutivo Municipal, a través del Mensaje N° 1.016/2017 S.G, de fecha 01 de agosto de 2017, remite la Resolución N° 1.395/2017 I., de fecha 31 de julio de 2017, por la cual veta parcialmente la Ordenanza N° 97/17, de fecha 26 de julio de 2017, específicamente, en sus Arts. 6°, 9° y 10° y, en ese sentido, el Pleno de la Junta ha sancionado en el día de la fecha (04/08/17), la Resolución JM/N° 4.107/17, por la cual, por un lado, rechaza el veto interpuesto por la Intendencia Municipal en contra de los Arts. 9° y 10° de la citada ordenanza y, por el otro, acepta el veto parcial interpuesto en contra del Art. 6° de la misma.

*Por tanto;*

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**Art. 1°:** Autorizar a la Intendencia Municipal a realizar la implementación de un periodo de gracia a través del cual el contribuyente pueda abonar sus deudas tributarias sin multas, recargos y demás agregados de impuestos, tasas, cánones y contribuciones especiales, del 1 al 31 de Agosto del 2017.

**Art. 2°:** Autorizar la Exoneración del 100% del pago de multas, recargos financieros y demás agregados de los impuestos, tasas, cánones y contribuciones especiales, por pago al contado, cuotas vencidas y a vencer, correspondientes a todos los planes de fraccionamientos, incluyendo el año vigente.

**Art. 3°:** Autorizar la Exoneración del 50% del pago de recargos para aquellos contribuyentes que deseen realizar un plan de pago, con una entrega del 25% y el saldo en 8 (ocho) cuotas.

*Junta Municipal*  
  
*Asunción*



- Art. 4°:** Determinar que aquellos contribuyentes que ya posean planes fraccionados podrán acogerse al beneficio establecido en el Art. 3°, una vez realizada la cancelación total de su fraccionamiento anterior.
- Art. 5°:** Establecer el levantamiento provisorio de pago establecido por Resolución N° 460/02 I; de los impuestos, tasas y cánones, durante la vigencia de la presente ordenanza, para aquellos contribuyentes que se encuentran en mora en el pago de usufructo de lotes de cementerios, tasas de limpieza de los mismos y/o que se encuentran afectados por lo dispuesto en el Art. 104 de la Ordenanza N° 43/94, que expresa: "...caducarán la concesión o arrendamiento de los sitios para sepulcros cuando el titular no haya abonado los impuestos, cánones o tasas municipales referidos al sitio en cuestión...".
- Art. 6°:** Establecer que se hallan incluidas en la presente Ordenanza de Exoneración de Tributos, las multas por la presentación tardía de balances.
- Art. 7°:** Disponer que se hallan incluidas, además, las multas contravencionales por presentación tardía de pedido de permiso para espectáculos públicos y multa por falta de permiso para la realización de espectáculos públicos.
- Art. 8°:** Determinar que no están incluidas en esta exoneración, la comisión por gestión de cobro judicial o extrajudicial, las multas de tránsito, impuesto a la construcción, y otras infracciones a normas de carácter regulatorio.
- Art. 9°:** Disponer la suspensión de la aplicación de la Ordenanza N° 44/16, por el mes de agosto.
- Art. 10°:** Establecer la Exoneración de Multas y Recargos para Trámite de Aprobación de Planos, pudiendo beneficiarse con esta ordenanza los propietarios de inmuebles que presenten o hayan presentado a la Municipalidad, para regularizar sus planos de las construcciones erigidas en sus inmuebles y se encuentre en las siguientes condiciones:
- a) Quienes no hayan presentado el proyecto de obra con los planos y planillas de costos previstos en la legislación vigente.
  - b) Quienes no hayan abonado el impuesto a la construcción.
  - c) Quienes hayan realizado modificaciones o ampliaciones con relación al proyecto de obra aprobado.
- Art. 11°:** Encomendar a la Intendencia Municipal la publicación y amplia difusión de la presente Ordenanza, a través de los medios de comunicación.
- Art. 12°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Sancionada la Ordenanza en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Vetada parcialmente por la Intendencia Municipal, a través de la Resolución N° 1.395/2017 I, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, remitida por Mensaje N° 1.016/2017 S.G.; siendo rechazado el veto de los Arts. 9° y 10° y aceptado el veto del Art. 6°, en virtud de la Resolución JM/N° 4.107/17, de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, quedando consecuentemente sancionada la presente ordenanza.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO-V.  
Secretario General

vj.

Junta Municipal

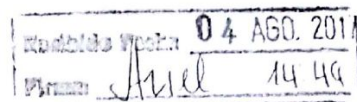


Asunción

Abog. RODRIGO BUONGERMINI B.  
Vicepresidente/  
En Ejercicio de la Presidencia



JM/Nº 4.107/17  
(Cuatro Mil Ciento Siete / Diecisiete)



**VISTO:** El dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con relación al Mensaje Nº 1.016/2017 S.G., a través del cual el Ejecutivo Municipal remite la Resolución Nº 1.395/2017 I., que veta artículos de la Ordenanza Nº 97/17, por la cual, entre otras cosas, se autoriza a la Intendencia Municipal a realizar la implementación de un periodo de gracia a través del cual el contribuyente pueda abonar sus deudas tributarias sin multas, recargos y demás agregados de impuestos, tasas, cánones y contribuciones especiales, del 1 al 31 de agosto del 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ordenanza Nº 97/17, la Junta Municipal autoriza a la Intendencia Municipal a realizar la implementación de un periodo de gracia a través del cual el contribuyente pueda abonar su deuda tributaria sin multa, recargo y demás agregados de impuestos, tasas, cánones y contribuciones especiales, del 01 al 31 de agosto de 2017.

Que, por Resolución Nº 1.395/2017 I., de fecha 31 de julio de 2017, la Intendencia Municipal resolvió: "...**Art. 1º: VETAR** los Art. 9º y 10º de la Ordenanza 97/17, de fecha 26 de julio de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; **Art. 2º: VETAR** parcialmente el Art. 6º de la Ordenanza Nº 97/17, de fecha 26 de julio de 2017, debiendo el mismo quedar redactado de la siguiente manera: "Art. 6º: Establecer que se hallan incluidas en la presente Ordenanza de exoneración de Tributos, las multas por la presentación tardía de balances"; **Art 3º: REMITIR** la presente Resolución a la Junta Municipal para su estudio y consideración".

**\* FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN Nº 1.395/2017 I., DE FECHA 31 DE JULIO DE 2017:**

Que, con respecto, al Art. 9º de la Ordenanza Nº 97/17, expresa: "...Se solicita el veto de este artículo, considerando que la citada ordenanza sólo tendrá validez hasta el día diez de agosto del año 2017".

Que, en cuanto al Art. 10º de la Ordenanza Nº 97/17, menciona: "Asimismo, se solicita el veto del Art. 10º de la Ordenanza Nº 97/17, considerando que los ingresos provenientes de las multas dentro de los trámites de aprobación de planos, en sus diferentes modalidades, representan el carácter punitivo a las infracciones cometidas dentro del ámbito de la construcción en la ciudad y, además, constituye un ingreso importante para la Municipalidad de Asunción".

Que, asimismo, en lo que respecta al Art. 6º de la Ordenanza Nº 97/17, sugiere el veto parcial y, al efecto, propone la siguiente redacción: "Establecer que se hayan incluidas en la presente ordenanza de exoneración de tributos, las multas por la presentación tardía de balances...".

Que, en la Administración Municipal se establecen las Direcciones Generales que son Asesoría Obligatoria para el Ejecutivo Municipal y el dictamen obligatorio bajo pena de responsabilidad; no obstante a ello, la imposición que tienen órganos de requerir el dictamen respectivo no significa que estén obligados a conformarse a ello.

**Que, en el marco del estudio de lo solicitado se ha valorado cuanto sigue:**

**La Ley 3.966/10 Orgánica Municipal, establece: Artículo 20.- Gobierno Municipal.** "El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal.

La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad".



**Asimismo, el Artículo 12 dispone: Funciones.** "...las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

**1. En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:**

- a- la planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial;
- b- la delimitación de las áreas urbanas y rurales del municipio;
- c- la reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo;
- d- la reglamentación y fiscalización del régimen de loteamientos inmobiliarios;
- e. la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables".

Que, por otro lado, la Ley 3.966/10 Orgánica Municipal, establece: Artículo 36 - La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

"a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal....(....)".

Que, concluyendo, la Intendencia Municipal, fundada en dictámenes técnicos (legales y presupuestarios), ha puesto a consideración de la Junta Municipal la conveniencia o no de la ordenanza en cuestión.

Que, de conformidad a todo lo precedentemente manifestado, con base en la resolución del veto interpuesto por la Intendencia Municipal, a través de la Resolución Nº 1.395/2017 I., de fecha 31 de julio de 2017, en contra de la Ordenanza Nº 97/17, de fecha 26 de julio de 2017, y de conformidad a las argumentaciones expuestas en el considerando de la presente resolución, es parecer de la Comisión Asesora dictaminante que corresponde el **RECHAZO** del veto interpuesto por la Intendencia Municipal en contra de los Arts. 9º y 10º de la Ordenanza Nº 97/17, de fecha 26 de julio de 2017. En cuanto al **VETO** del Art. 6º de la Ordenanza Nº 97/2017, corresponde su aceptación, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

*Por tanto;*

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**RESUELVE:**

- Art. 1º** **RECHAZAR EL VETO** solicitado por la Intendencia Municipal a través de la Resolución Nº 1.395/2017 I., de fecha 31 de julio de 2017, en contra de los Arts. 9º y 10º de la Ordenanza Nº 97/17, de fecha 26 de julio de 2017.
- Art. 2º** **ACEPTAR EL VETO PARCIAL** del Art. 6º de la Ordenanza Nº 97/17, debiendo el mismo quedar redactado de la siguiente manera: "Art. 6º: Establecer que se hallan incluidas en la presente ordenanza de exoneración de tributos, las multas por la presentación tardía de balances".
- Art. 3º** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Abog. **JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
Secretario General



Asunción

Abog. **RODRIGO BUONGERMINI B.**  
Vicepresidente  
En Ejercicio de la Presidencia

vj.